

MEMORIA GENERAL DEL PROYECTO.

REFORMA DEL ARTÍCULO 52 DE LOS ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA, aprobados por resolución de la Consejería de Justicia 751/2009, de 17 de marzo; DOGC 25.03.2009

1. Justificación de la necesidad de la reforma y adecuación de ésta a los fines que se persiguen.

El presente proyecto tiene por objeto la adecuación del artículo 52 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona a la actual redacción del texto de la Normativa de la Abogacía Catalana.

La modificación propuesta se justifica de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- La Sala contenciosa administrativa del Tribunal Supremo, por sentencia, de 4 de noviembre de 2008, (número de Recurso 5837/2005) modificó su doctrina y declaró que la prohibición de la cuota litis era una práctica contraria a la Ley de Defensa de la Competencia. Hasta este momento, el Tribunal había admitido en sentencias de 3 de marzo y 1 de junio de 2003, fundamento séptimo, la prohibición impuesta por el CGAE en este sentido.
- El pasado 27 de diciembre de 2010, el Consell dels Il·lustres Col·legis d'Advocats de Catalunya acordó modificar el artículo 40 del texto de la Normativa de la Abogacía Catalana (pacto en función del resultado).
- Por resolución de 8 de febrero de 2011, la Generalitat de Catalunya (Departamento de Justicia), previa declaración de adecuación a la legalidad, dispuso la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de la modificación del artículo 40 del texto de Normativa de la Abogacía Catalana, en el que se prevé el denominado pacto en función del resultado. Aun cuando el texto del vigente artículo 52 de los Estatutos ya no contemplaba la prohibición de la cuota litis, sino únicamente que el cliente en todo caso se debería hacer cargo de los meros gastos materiales que generara el asunto, con esta reforma se pretende incluso suprimir este último inciso por las posibles dudas de su adecuación al Derecho de la Competencia.
- La disposición adicional primera de la Normativa de la Abogacía Catalana prevé la obligatoriedad de los colegios de abogados catalanes adaptar su normativa a este texto. En consecuencia, se considera necesario actualizar la redacción del artículo 52 de los Estatutos de esta Corporación a la actual redacción del artículo 40 del texto de la Normativa de la Abogacía Catalana.

2 . Marco normativo.

- La Constitución Española reconoce en su artículo 36 la existencia de los colegios profesionales bajo la premisa que su estructura interna y su régimen de funcionamiento deben ser democráticos.

- El Estatut d'Autonomia de Catalunya establece en su artículo 125 que la Generalitat de Catalunya tiene competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y profesiones tituladas.
- Al amparo de esta competencia el Parlamento de Catalunya aprobó la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, que dispone en su artículo 1 que esta ley tiene por objeto regular el ejercicio de las profesiones tituladas en el ámbito territorial de Catalunya y las asociaciones profesionales, los colegios profesionales y los consejos de colegios profesionales que ejercen su actividad". Y el artículo 45 (apartado 1º y 2º) de esta ley establece que "1. Los colegios profesionales elaboran y aprueban autónomamente los estatutos de organización y funcionamiento respectivos. 2. La organización interna y funcionamiento de los colegios profesionales han de ser democráticos..."
- Los artículos 134 y siguientes del Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, establecen el procedimiento a seguir para la modificación de los Estatutos de la Corporación.

3 . Preceptos Estatutarios afectados por el proyecto de reforma.

En este caso, la modificación que se propone afecta al artículo 52 de los Estatutos colegiales, de acuerdo con el siguiente cuadro de concordancia:

Actual artículo 52 Estatutos colegiales. Pacto en función del resultado Propuesta de modificación del artículo 52 Estatutos colegiales en función del resultado	Propuesta de modificación del artículo 52 Estatutos colegiales. Pacto en función del resultado
---	---

El abogado /ada podrá pactar con el cliente honorarios basados en el resultar del asunto, incluso con el establecimiento de un tanto por ciento de este resultado, siempre que en todo caso el cliente asuma todos los gastos derivados de la actuación profesional

[El abogado/ada podrá pactar con el cliente honorarios basados en el resultado del asunto, incluso con el establecimiento de un tanto por ciento de este resultado](#)

4 . Competencias de los órganos del Colegio en la reforma estatutaria.

De conformidad con el artículo 79.1.j) de los Estatutos colegiales, en relación con el artículo 134 del mismo texto, la Junta de Gobierno del Colegio ostenta la facultad de modificar los Estatutos, y elevarlos posteriormente a la Asamblea General para su aprobación definitiva conforme lo que prevé el artículo 46.2 de la LCP y el artículo 135.1 g) de los actuales Estatutos colegiales

5 . Procedencia de someter el expediente a información pública (Información pública del expediente).

Los artículos 42.2 de la LCP prevé que el proyecto se someterá a información pública durante un plazo no inferior a un mes, a fin de que los colegiados/ada puedan tener conocimiento del mismo, y formular, si procede, las alegaciones, las sugerencias o las enmiendas que consideren convenientes.

Y, el artículo 135.1.d) de los vigentes Estatutos colegiales establece que la información pública se llevará a término mediante la publicación del proyecto a la página web colegial

Asesoría Jurídica

Barcelona, 27 de septiembre de 2011